

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 183/2011.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado por la suma de cincuenta mil pesos mensuales (**RD\$50,000.00**), a favor del señor **Julio Adames Feliz**.

Ref. : **Oficio No.002874** de fecha 6-6-11, Expediente No.**00401-2011** -
PLO-SE

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Mediante el presente proyecto de ley se busca conceder una pensión del Estado Dominicano de cincuenta mil pesos mensuales (**RD\$50.000.00**), a favor del señor **Julio Adames Feliz**.

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el Sr. **Adriano de Jesús Sánchez Roa**. Senador de la República por la Provincia Elías Piña, de fecha 1 de junio del 2011.

Facultad Legislativa Congressional:

- 1) La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”, y

- 2) La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- A) La Constitución de la República Dominicana;
- B) La ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;
- C) El Reglamento del Senado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** en tal virtud recomendamos eliminar la palabra **“proyecto de”** y sustituir **“otorga”** por **“concede”** y eliminar el termino **“ex diputado”** de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, y una vez sea promulgada la misma, continuará

llevando el mismo título que establezca en virtud de lo antes dicho recomendamos la siguiente redacción alterna:

Ley que concede una Pensión del Estado a favor del Señor Julio Adames Feliz.

2. El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 sobre los Considerando señala: **Los considerando de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el Legislador para someter y justificar el texto que propone**". Por lo que recomendamos una reestructuración para una mejor comprensión de los mismos. En cuanto al **considerando primero** es preciso señalar que no tiene contiene la cedula del señor **Julio Adames Feliz**, por lo que recomendamos que la misma sea incluida dentro del mismo en virtud de lo antes dicho recomendamos la siguiente redacción alterna:

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Julio Adames Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 016-0009735-4, laboró por más de 40 años en instituciones públicas tales como: Cárcel Pública de Elías Piña desempeñándose como profesor, Sub-Director del Departamento de Lectores de Contadores de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), Profesor en la Escuela Primaria Juan Pablo Duarte, Profesor y posteriormente Director en el Liceo Secundario Gastón Fernando Deligne, Síndico del Municipio de Comendador y Diputado al Congreso Nacional; Trabajando siempre con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad el señor Julio Adames Feliz cuenta con 71 años de edad, razón por la cual se le imposibilita realizar labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Julio Adames Feliz, durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, por lo que merece ser beneficiado a través de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

3. En cuanto a los artículos El Manual de Técnica Legislativa nos dice que las enunciaciones deben estar señalizadas por numerales, no por literales por lo que sugerimos que sean sustituidos para una mejor comprensión de los mismos. En referencia al artículo **dos** del proyecto de ley, el Manual de Técnica Legislativa en el punto **5.2** sobre forma verbales, sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, b) **Preferir el presente al futuro** .Proponemos en el artículo dos del proyecto de ley, modificar la palabra **“dicha”** por **“esta”** y **“será”** por **“debe ser”**. A fin de utilizar un término no genérico, sino específico, de lo antes dicho recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de cincuenta mil pesos mensuales (RD\$50,000.00), a favor del señor Julio Adames Feliz.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Presupuesto General del Estado”

4. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual de Técnica Legislativa en su punto **4.1.1.5** señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley. En virtud de lo antes dicho sugerimos sustituir el artículo 3, del presente proyecto ya que no existe una disposición previa contraria al proyecto, y colocar el relativo a la entrada en vigencia de lo antes dicho recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 3.- Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”.

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

W.F/j.a

Ley que concede una Pensión del Estado a favor del Señor Julio Adames Feliz.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Julio Adames Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 016-0009735-4, laboró por más de 40 años en instituciones públicas tales como: Cárcel Pública de Elías Piña desempeñándose como profesor, Sub-Director del Departamento de Lectores de Contadores de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), Profesor en la Escuela Primaria Juan Pablo Duarte, Profesor y posteriormente Director en el Liceo Secundario Gastón Fernando Deligne, Síndico del Municipio de Comendador y Diputado al Congreso Nacional; Trabajando siempre con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad el señor Julio Adames Feliz cuenta con 71 años de edad, razón por la cual se le imposibilita realizar labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Julio Adames Feliz, durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, por lo que merece ser beneficiado a través de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de cincuenta mil pesos mensuales (RD\$50,000.00), a favor del señor Julio Adames Feliz.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Presupuesto General del Estado”

Artículo 3.- Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

ADRIANO SÁNCHEZ ROA

Senador de la República

Provincia Elías Piña.